



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE SANTANDER LOPEZ BALLESTEROS, CONTRA EMPRESA VARIAS MINUCIPALES DE VALENCIA (EMPOVALCO E.S.P) EN LIQUIDACION, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALENCIA CORDOBA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES COLFONDOS.- RADICADO 2020-00159.

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, FEBRERO 12 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido remitido por el apoderado judicial de las accionantes, se constató que se arrió e - mail de subsanación dentro del término otorgado para ello, ([ver subsanación](#)).

1. Escrito de subsanación de demanda, donde se afirma que se remitió demanda y anexos a las entidades accionadas.
2. Prueba de remisión de demanda y anexos a los accionados.

Así bien, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas por el Juzgado respecto a los correos remitidos a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas contentivos del escrito de demanda.

NOTA:

Ahora bien, no obstante lo anterior, el despacho observa que en el texto de la subsanación de la demanda el actor modifica y suprime varios hechos de la demanda inicial, por ejemplo, en la demanda inicial narra 26 fundamentos facticos, mientras que en la subsanación plantea 23; así mismo en el acápite de pruebas menciona 7 pruebas documentales, mientras que en la subsanación menciona 8 pruebas documentales. También solicita una prueba en poder de tercero en la demanda inicial, mientras que en la subsanación pretende 2 pruebas en poder de terceros.

Por lo precedente, se admitirá la demanda inicial, porque se avista que el actor subsanó los yerros mencionados en el auto de devolución de demanda, no obstante se aclara que el texto con el cual se seguirá el trámite procesal será precisamente el de la demanda inicial, no el escrito de subsanación, toda vez que en el auto devolutivo no se le pidió al actor que modificara hechos y pruebas del escrito inicial, por ende el texto del escrito subsanatorio no será tenido en cuenta por el despacho al momento de decidir el fondo del asunto, pues se itera, la redacción de la libelo introductoria no fue objeto de devolución de demanda, por ende el accionante no debió modificar su contenido, sólo debió aportar las constancias de envió de demanda por correo electrónico (lo cual si cumplió). Además, conforme al artículo 28 del CPT y de la SS, no estamos en el momento procesal para hacer reformas de demanda.

Atendiendo lo anterior, se admitirá la demanda, teniendo como texto introductorio el escrito inicial presentado por el accionante, por secretaría se remitirá auto admisorio para notificación de la providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor, dejando expresa claridad que deben contestar la demanda teniendo como texto de la misma, el inicialmente presentado por la parte demandante, más no el texto de subsanación.

Así mismo, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante

Mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas es una entidad de carácter estatal del orden nacional (COLPENSIONES), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Finalmente, solicita el apoderado judicial del actor que con la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos:

- COLFONDOS S.A: formato con el que se afilió el demandante esa entidad y la historia laboral.

Pues bien, el artículo 31 del CPT Y DE LA S.S establece:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

(...)

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. **Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.** (negrillas fuera de texto).

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En atención al artículo 31 citado, se ordenará a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES- COLFONDOS** que con la contestación de la demanda aporten documentos relacionados anteriormente.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **SANTANDER LOPEZ BALLESTEROS** con conducto de apoderado judicial contra **EMPRESA VARIAS MUNICIPALES DE VALENCIA (EMPOVALCO E.S.P.) EN LIQUIDACION, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALENCIA CORDOBA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES- COLFONDOS.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, para **EMPRESA (EMPOVALCO E.S.P.) en liquidación** – empovalcoesp@hotmail.com, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALENCIA-** alcaldia@valencia-cordoba.gov.co, **ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES- COLFONDOS** jemartinez@colfondos.com.co la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles para los demandados de carácter privado y conforme parágrafo del artículo 41 del CPT y de la S.S. para las personas de carácter público, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. – **resaltando que deberán dar contestación al texto de la demanda inicial, más no al texto de subsanación de la demanda.**

TERCERO: ORDÉNESE a la demandada **COLFONDOS S.A** que con la contestación de la demanda aporte formato con el que se afilió el demandante esa entidad y la historia laboral.

CUARTO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

QUINTO: Notifíquese a través de medios virtuales de este auto al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO OVIEDO LOZANO
JUEZ (E)